



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia llegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 268 00			
DEMANDANTE	Juan Carlos Pinto Castro.	DOC. IDENT.	C.C. 1.010.187.159. de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	EXPERTS COLOMBIA S.A.S.		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término concedido, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral tercero de la providencia anterior, en lo relativo a que los hechos contienen varias situaciones fácticas por lo cual deberán ser separados, debidamente enumerados y se deberá abstener de hacer transcripciones.

Así mismo, no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4 del auto anterior, donde se solicitó enunciar las normas aplicables al caso y exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas en presente asunto.

Finalmente, en auto anterior se devolvió la respectiva demanda puesto que nuevamente las pruebas obrantes en los folios 26 y 33 resultaban ilegibles, estas no se allegaron junto con la subsanación de forma clara y comprensible, por lo que dicho punto no fue subsanado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

SEGUNDO: SE ADVIERTE al apoderado la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE LA SUBSANACIÓN DEBE HACERSE EN UN SOLO ESCRITO NUEVAMENTE, INTEGRANDO LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b5df78fb59ceda069104ff106d6284940eacde1fd11e543bf2b1486a0e89e**

Documento generado en 12/10/2022 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>